BOLETIN



LBÓN DELA PROVINCI DE

Administración. - latervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfone 1700. mpronta de la Digutación; provincial.—Tel. 1916. Miércoles 22 de Diciembre de 1948

Vúm. 289

No se publica los domingos ni diasfesivos. Ejemplar corriente: 75'céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias. - 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de azda número de este Bolevín Oficial, en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolevín Oficial, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el Bolevín Oficial, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios - SUSCRIPCIONES. — a) Ayuntamientes, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales 6 30 pesetas se mestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales é 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d Los demás, 1,50 pesetas línea

Ministerio del Ejército

ORDEN de 9 de Diciembre de 1948 por la que se disponen normas para el destino a Cuerpo de los reclulas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, que se encuen-tren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o útiles exclusivamente para servicios auxiliares».

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de Diciem-bre de 1947 («C. L.» número 184 y Boletin Oficial del Estado núm. 342), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Re-clutamiento y reemplazo del Ejérci-

to y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 («C. L.» número 126 y 134 y Boletin Oficial del Estado números 221 y 263), así como a los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida («C. L.» núm. 177 y Boletín Oficial al Excmo. Sr. Capitán General de la del Estado núm. 306), y no deberán Región Militar en que hubieran sido efectuar su presentación en aquélla. citarán mediante, instancia dirigida al Exemo. Sr. Capitán General de la

alistados, y cursada a las Cajas de por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reune los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mezos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de Enero de 1949, techa en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 («C. L.» número 109 y Boletín Oficial del Estado número 179.

Los individues a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946

2.ª El día 23 del próximo mes de Recluta respectivas, precisamente Enero citado, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándo-

se lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluídos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas, los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejercito de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de reclutamiento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial estable-cido por el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («C. L.» núm. 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingre-sado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 • Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en

el extranjero; los procedentes de prórioga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agrega dos al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º de Agosto de 1947. Estos indivíduos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto

de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará ol de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio preve-nido en el artículo 11 del referido Decreto.

3. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Gajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose ade-

más las reglas siguientes.

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lu- de Recluta de los clasificados «útiles gar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sor- los días 21, 22 y 23 de Marzo de 1949

observancia de las instrucciones ci- destino ej día 25. Los que, como contadas, los números siguientes pasa- secuencia del sorteo, deban prestar

de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia; de ser posible, o a la

más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación integramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento

de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publi-cados en sendas órdenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prorroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre si, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distri-

bución efectuada.

f) Par lo que respecta a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el De-creto de 12 de Julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Recluta-miento.

4." La concentración en las Cajas para todo servicio» tendrá lugar en para los destinados a Africa, quienes En principio, y sin perjuicio de la empezarán la incorporación a su ran a las guarniciones más distantes servicio en la Península, Baleares o

Canarias, se concentrarán durante los dias 28, 29 y 30, empezando la incorporación a Cuerpo el día 1 de Abril.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino Cuerpo y concesión de licencla ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares. a cuyo fin se seguirán las siguientes

normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 15 de Abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca, informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el dia en que deben efectuar su presen-

tación personal en ellas,

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas. no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de

pos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace re-

ferencia la norma anterior

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envio de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la loca lidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concenfración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuáncose el abono del importe de las comidas, en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último dia con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A les reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de

1945 («C. L.» núm. 92). 12. Todos los trans Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes de las Re-

giones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frio o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida ca-liente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrar la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean

residencia de las Cajas haya Cuer- devueltos a los Cuerpos que los faci- su autoridad y evitar accidentes en litaron, al terminar la incorpora- la marcha.

> El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y maritimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere la norma octava de esta Orden.

> Los jefes de partida distribuirán a los rectutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

> Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por

Tanto para el transporte por 14. ferrocarril, como durante la travesía maritima de los contingentes de la Peninsula, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductores se compondran: hasta 50 hombres, por un Sargente o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida con-ductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma que en

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan-de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debe incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas. de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Recluta-

miento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, des-de la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados defi-

nitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18 Los Capitanes Generales Teniente General Jese del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su cualquier momento puedan imponer importancia consideren preciso coles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Diciembre de 1948. DAVILA

4296

Gobierno Civil de la provincia de León

Administración provincial

CIRCULAR

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder nuevo Exequatur al Cónsul de la República Argentina, Sr. Casto Martínez García, Cónsul General en Vigo, con jurisdicción en las provincias de La Coruña, Lugo, Oviedo, León, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Soria, Segovia, Salamanca, Avila, Cáceres y Badajoz y especialmente en las de Pontevedra y Orense. Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

4299

León, 16 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil, Ramón Cañas

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Julián Díez Fernández, vecino de Armada (León), como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega de Armada, solicita del Iltmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción de un aprovechamiento de aguas deriva-das del río Porma, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes de la Vega de Armada. Corriente de donde se deriva el agua.

-Rio Porma. Término municipal donde radica la toma,—Vegamián (León).

Objeto del aprovechamiento.=Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho.-

Prescripción por uso contínuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad. Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el ar-tículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con lo solicitado, ya sean particula-

municarlas a este Departamento, y res o Corporaciones, ante esta Consolicitarán de los Gobernadores civi- federación, Negociado de Concesiofederación, Negociado de Concesio-nes, Muro, 5, en Valladolid, hacién-dose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre

Valladolid, 6 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Director adjun-to, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4143 Núm. 740.-70,50 ptas.

Belegación de Racienda de la provincia de León

ANUNCIO

Habiendo cesado en el cargo de Corredor de Comercio colegiado de esta plaza mercantil de León, don José María Alvarez Pedrosa y Beano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del vigente Reglamento de 26 de Julio de 1929, se declara abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan por responsabilidades inherentes al cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se hace público para general cono-

cimiento.

León, 14 de Diciembre de 1948.-El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

4242 Núm. 744 - 33,00 ptas.

Administración municipal

Aprebade per los Ayuntamientes que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al públice en la Secretaria respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo per los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

4288 Cistierna Matadeón de los Oteros Páramo del Sil 4315 Villabraz 4319 Bercianos del Real Camino 4321 4327 Valdfresne Santa María del Páramo 4329 Peranzanes 4333 Valderrueda 4345

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios Solares para el ejercicio de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaria municipal respeciiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Pobladura de Petayo García 4308

Propuestos que han sido suple-mentos, habilitaciones y transfe-rencias de crédito per los Ayunta-mientos que al final se expresan, para atender distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará expuesto al público en la respectiva Secretaria para oir reclamaciones, por espacio de quince dias.

o quinco aino.	
Corbillos de los Oteros	4290
-Villam ntán	4292
Sta. María del Monte de Cea	4311
Alija de los Melones	4322
Villazanzo	4323
Cubillas de Rueda	4328
Fabero	4348
	000000000000000000000000000000000000000

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1949, se halla de manifiesto al público, en la Secreta-ría municipal, con el fin de oir reclamaciones, por espacio de ocho

Bustillo del Páramo 4307 Cubillas de Rueda 4326

Fermado el Preyecto de Presu-pueste Municipal Ordinario para el ejercicio de 1949, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaria municipal, por espacio de ocho dias, durante los cuales y en les ocho si-guientes, podrán formularse recla-

Vallecillo	4289
Encinedo	4293
Carracedelo	4305
Sia. María del Monte de Cea	4312
Cubillas de Rueda	4328

Confeccionado por la Junta Local Agrícola respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, el reparto de las superficies mínimas a barbechar en la campaña 1948-49, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, al objeto de oir reclamaciones, por espacio de 4294 quince dias.

Bercianos del Real Camino 4321

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1949, estarán de manifiesto al público, en la Secretaria municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Pobladura de Pelayo García 4308

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1948